

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.180, QUE AUTORIZÓ ERIGIR UN MONUMENTO EN MEMORIA DE DON HERNÁN BRIONES GOROSTIAGA, CON EL FIN DE PERMITIR QUE DICHA CONSTRUCCIÓN SE REALICE EN LA REGIÓN METROPOLITANA
(BOLETÍN N° 5.554-04)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
LEY N° 20.180 ERIGE UN MONUMENTO EN MEMORIA DE DON HERNÁN BRIONES GOROSTIAGA “Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento, en la comuna de Providencia, en memoria de don Hernán Briones Gorostiaga. Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones obtenidas de donaciones y otros aportes privados. Artículo 3°.- Créase, en la Región Metropolitana de Santiago, un Fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente. Artículo 4°.- Créase, en la Región Metropolitana de Santiago, una comisión especial, integrada por miembros ad honórem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por: - Un Senador nombrado por el Senado. - Un Diputado nombrado por la Cámara de Diputados.	PROYECTO DE LEY “Artículo único: Sustitúyese en el artículo 1° de la ley N° 20.180 los términos “en la comuna de Providencia” por “en la Región Metropolitana”.”.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
- El Alcalde de la comuna de Providencia o quien lo represente. - Un representante de la Familia Briones. - Un representante del Holding de Empresas de Hernán Briones. - Un representante de la Sociedad de Fomento Fabril. - Un representante de la Confederación Nacional de la Producción. - Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales. - Un representante del Colegio de Arquitectos de Chile. La comisión elegirá un presidente de entre sus miembros; funcionará en las dependencias que para estos efectos disponga la Ilustre Municipalidad de Providencia, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros. Artículo 5°.- La comisión tendrá las siguientes funciones: a) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Providencia y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervisar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; b) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo; c) Administrar el fondo creado por el artículo 3°, y d) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.	

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
Artículo 6°.- Si una vez terminado el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión determine.”.	